OFORD .: N°28961

Antecedentes .: Su respuesta a Oficio Ordinario N°

10.709 de 2017.

Materia: Representa e instruye lo que indica.

SGD.: N°2017100189149

Santiago, 30 de Octubre de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

BTG PACTUAL CHILE S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA

Se ha recibido su respuesta al Oficio Ordinario N° 10.709 de 2017, en el que se le solicitó informar sobre el origen de la reserva patrimonial constituida por M\$ 495.892 y de un saldo por cobrar al Banco BTG Pactual S.A. Cayman Branch por M\$ 679.304.

Señala en su presentación que la naturaleza jurídica de la operación realizada corresponde a "un acto jurídico innominado, regido por Ley de las Islas Caimán, a través del cual Banco BTG Pactual S.A. Cayman Branch entregó de manera excepcional, a la Compañía, recursos destinados a financiar el pago de los bonos por desempeño a sus empleados correspondientes al año 2016."

Agrega que, lo anterior significó reconocer una cuenta por cobrar a Banco BTG Pactual S.A. Cayman Branch por M\$ 679.304, la que fue presentada en el rubro *"Otros activos, saldos con relacionados"* y un abono en la cuenta *"otras reservas"* por M\$ 495.892.

Finalmente señala que "por tratarse de una operación con parte relacionada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Título XVI de la Ley 18.046 y con las condiciones exigidas por el artículo 147 de dicha Ley para este tipo de transacciones."

Se adjuntó copia de sesión extraordinaria de directores de fecha 25 de enero de 2017, en la que se da cuenta de la entrega de recursos por parte de Banco BTG Pactual S.A. Cayman Branch, señalándose que por corresponder a una operación de apoyo financiero "no habitual celebrada entre partes relacionadas, se requiere la aprobación del directorio".

Agrega que "Luego de un breve debate el directorio acordó, por unanimidad, aprobar la operación del pago de bonos a través de recursos que serán entregados por la entidad relacionada Banco BTG Pactual S.A. Cayman Islands Branch".

Sobre el particular se informan las siguientes observaciones:

1.- De acuerdo a lo señalado en el Número 2) del artículo 147 de la Ley 18.046, sobre sociedades anónimas, la operación debió ser aprobada de manera previa a la entrega de los

1 de 3 08-11-2017 11:38

recursos por parte de Banco BTG Pactual S.A. Cayman Branch, realizada en el mes de diciembre de 2016 y no de forma posterior como ocurrió, en sesión de directorio de fecha 25 de enero de 2017.

- 2.- Sin perjuicio de lo anterior, conforme al análisis efectuado por esta Superintendencia, de los antecedentes del grupo al que pertenece la sociedad, los directores de BTG Pactual Chile S.A. Compañía de Seguros de Vida S.A. habrían resultado elegidos en junta ordinaria de accionistas realizada en diciembre de 2016, necesariamente contando con los votos del controlador.
- 3.- Atendido lo expuesto, por aplicación del artículo 44 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, se infiere que, en el caso en comento, todos los directores de la Sociedad estarían involucrados en la operación, por lo que, conforme a lo señalado en el número 2) del artículo 147 dela ley en comento, debieron abstenerse de votar la realización de dicha operación.
- 4.- De esta forma, no habiendo sido factible que la operación se aprobara por la unanimidad de los directores no involucrados, como lo prescribe el número 4) del citado artículo 147 de la ley mencionada, debido a que -como ya se señaló- todos los directores estaban involucrados, la operación necesariamente debió haberse aprobado en junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 147 de la ley ya citada.
- 5.- Por tanto, de acuerdo a lo señalado en los numerales anterior, y considerando que la operación fue aprobada por el directorio de la Sociedad, se habrían infringido las disposiciones del Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas, lo que acarrea responsabilidades para el directorio, aunque no invalida la operación.
- 6.- Como consecuencia de lo expuesto, se le representa haber infringido las normas del Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas y se le instruye en orden a adoptar las medidas pertinentes a objeto que situaciones como la descrita no se repitan a futuro. Lo anterior, sin perjuicio del eventual ejercicio de las facultades sancionatorias por parte de esta Superintendencia, conforme a sus atribuciones legales.
- 7.- Finalmente, respecto a los montos entregados por BTG Pactual S.A. Cayman Branch y consignados en la cuenta de Patrimonio, estos debieron haber sido reconocidos en el Estado de Resultados y no como una reserva patrimonial, ya que éstos correspondieron a un ingreso obtenido por la aseguradora.

Cabe señalar, que el Estado de Resultados proporciona información de la generación del resultado de la entidad, en un período determinado, ya sea éste de ganancia o pérdida. Así, todos los ingresos que perciba una sociedad deben mostrarse en dicho Estado Financiero.

En consideración a lo anterior, el ingreso obtenido por su representada debió imputarse en resultados en la cuenta "Otros Ingresos", por tratarse de un ingreso no habitual o excepcional que no clasifica dentro de las actividades del giro asegurador y propias de la Sociedad.

Por lo señalado precedentemente, y considerando la materialidad de la operación es que se instruye a su representada a realizar un ajuste de periodos anteriores en los Estados Financieros correspondientes a Diciembre de 2017, reclasificando el monto imputado en "Reservas Patrimoniales" a una cuenta con glosa "Ajuste de Períodos Anteriores" el que deberá ser aprobado por el Directorio. Adicionalmente, se deberá revelar en dichos Estados Financieros el efecto y el detalle de la situación suscitada.

2 de 3 08-11-2017 11:38

Wf721808/jag/DSSV/ptg

Saluda atentamente a Usted.



Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/ Folio: 201728961770107WuCxBXHxZLeJBSEjzCSLDnEBNfflis

3 de 3 08-11-2017 11:38